



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a 23 veintitrés de agosto del 2022 dos mil veintidós.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se advierte que, a la fecha en que se actúa ha fenecido el plazo otorgado al **AYUNTAMIENTO DE MINERAL DEL MONTE, HIDALGO**, para que informara a este Tribunal sobre el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 28 veintiocho de julio de 2022 dos mil veintidós y, conforme a las constancias que obran en el sumario, dicha autoridad no ha remitido información alguna con la que acredite el cumplimiento a lo ordenado por ese órgano jurisdiccional.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 fracción IV, y 99 inciso C fracción IV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 343, 344, 345, 346 fracción IV, 348, 349, 352, 355, 362, 433 y 434 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; y 1, 17 fracción I, 21, 28 fracción II y V, 89 al 95 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; **SE ACUERDA:**

PRIMERO.- Derivado de que, el **AYUNTAMIENTO DE MINERAL DEL MONTE, HIDALGO**, ha sido omiso en informar a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 28 veintiocho de julio del año en que se actúa, se requiere a la o el **SÍNDICO PROCURADOR¹ EN REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MINERAL DEL MONTE, HIDALGO**, para que, en el plazo de **24 VEINTICUATRO HORAS**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, informe a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento en la referida sentencia del expediente al rubro.

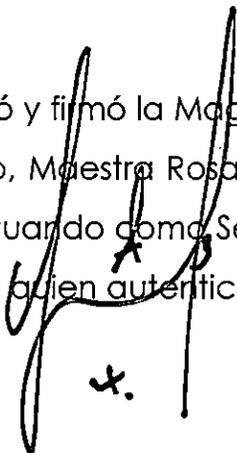
¹ Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 67, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, el cual establece como facultades y obligaciones de los Síndicos, entre otras, **representar jurídicamente al Ayuntamiento** y en su caso nombrar apoderados (...).

APERCIBIDO QUE, DE NO DAR CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA A LO ANTERIOR, SE LE IMPONDRÁ DISCRECIONALMENTE Y SIN SUJECIÓN AL ORDEN ESTABLECIDO, ALGUNA DE LAS MEDIDAS DE APREMIO PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 380 DEL CÓDIGO ELECTORAL DE LA ENTIDAD.

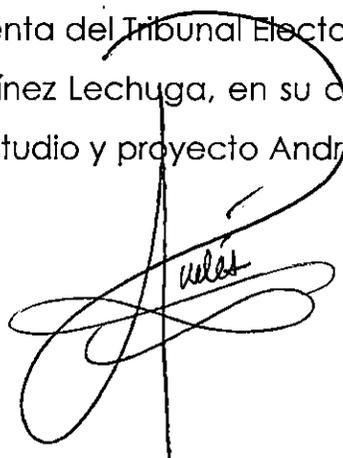
SEGUNDO.- Gírese atento oficio al **SÍNDICO PROCURADOR EN REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MINERAL DEL MONTE, HIDALGO**, a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído.

TERCERO.- Notifíquese a las partes conforme a derecho corresponda y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Maestra Rosa Amparo Martínez Lechuga, en su calidad de Instructora, actuando como Secretaria de estudio y proyecto Andrea del Rocío Pérez Avilés, quien autentica y da fe.



A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a vertical line extending downwards. A small 'x' mark is visible below the signature.



A handwritten signature in black ink, featuring a large circular loop at the top and several horizontal strokes below. The name 'Avilés' is partially legible within the signature.